

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYÓR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



= Sin anexos

La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación del primer párrafo y por adición de un párrafo segundo y tercero, recorriendo los subsecuentes, el artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el robo de identidad va en aumento, según información del Banco de México, nuestro país ocupa octavo lugar a nivel mundial en este delito. El robo de identidad ha emergido como uno de los delitos más perjudiciales y extendidos en el ámbito digital, afectando a millones de personas en todo el mundo y generando una serie de consecuencias devastadoras para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, es fundamental comprender la naturaleza y el alcance del problema del robo de identidad. Este delito implica el uso no autorizado de la información personal de un individuo, como números de seguridad social, tarjetas de crédito, contraseñas y otra información confidencial, con el fin de cometer fraude financiero, obtener beneficios ilícitos o incluso cometer otros delitos en nombre de la víctima. Con el advenimiento de la era digital, el robo de identidad se ha vuelto más sofisticado y generalizado, con hackers y delincuentes cibernéticos que aprovechan vulnerabilidades en sistemas informáticos y redes sociales para acceder a la información personal de las personas.

Mas ahora con la creciente exposición a la inteligencia artificial (IA). La IA puede ser utilizada por los delincuentes para perpetrar ataques de robo de identidad de manera más sofisticada y automatizada ya que los algoritmos de aprendizaje automático pueden analizar grandes cantidades de datos personales para identificar patrones y vulnerabilidades en los sistemas de seguridad. Esto puede facilitar la creación de ataques dirigidos y personalizados, aumentando la efectividad del robo de identidad aunque es preciso mencionar que esta tecnología también puede ser una solución al problema.

Las consecuencias del robo de identidad son múltiples y profundamente perjudiciales. En primer lugar, el impacto financiero es significativo, con las víctimas enfrentándose a pérdidas económicas directas debido a transacciones fraudulentas, préstamos no autorizados y deudas

acumuladas en su nombre. Además, el daño a la reputación y la credibilidad de las víctimas puede ser duradero, afectando su capacidad para obtener empleo, acceder a servicios financieros y participar plenamente en la sociedad. El aspecto emocional y psicológico también es importante, ya que las víctimas experimentan estrés, ansiedad y una sensación abrumadora de vulnerabilidad e inseguridad.

En este contexto, es imperativo que tomemos medidas efectivas para abordar el problema del robo de identidad y proteger a nuestros ciudadanos contra esta amenaza cada vez más grave.

Lo anterior, incluye la implementación de medidas de seguridad más robustas en línea, la educación pública sobre las mejores prácticas para proteger la información personal y la colaboración entre el sector público y privado para identificar y perseguir a los responsables de estos delitos. Además, es fundamental que proporcionemos recursos y apoyo adecuados a las víctimas de robo de identidad, ayudándoles a recuperarse tanto económicamente como emocionalmente de esta experiencia traumática.

Nuevo León es uno de los pocos estados que persigue y sanciona este delito, como se muestra a continuación:

“Artículo 444.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su

identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.."

Su tipificación y su contenido a variado a lo largo del tiempo, pero un buen ejemplo de una legislación funcional es la Ley para la Disuasión de la Subrogación y del Robo de Identidad de los Estados Unidos, donde explícitamente se prohíbe la transferencia o utilización, a sabiendas y sin contar con la facultad legal, de un medio de identificación de otra persona, con la intención de cometer, o de ayudar, o de alentar a otro, cualquier actividad ilegal que constituya una violación de la ley Federal, o que constituya un delito de acuerdo con cualesquiera ley estatal o local.

Igualmente establece una sentencia de 15 años en prisión, una multa y la confiscación de cualquier propiedad utilizada o que se tenía intención de utilizar para cometer el delito. Sin embargo, a veces, las sentencias pueden ser significativamente más altas y, con sinceridad es difícil saber y determinar un rango mínimo y máximo de sanción, en virtud de que, la comisión de este delito no implica más o menos gravedad, es decir, no se puede robar poca o mucha identidad de las personas, simplemente se roba.

Dadas las características del derecho penal, es necesario que por taxatividad la conducta quede lo mejor precisada posible para facilitar la persecución de un delito tan común, como los casos cada vez más

sonados de “hackeos” de telefonos celulares, mediante los cuales quienes acceden a la información terminan solicitando dinero con el nombre de una persona familiar, pero sobre todo es importante garantizar su sancion y que quienes incurrn en este delito no salgan por la puerta grande por la imposibilidad de cuantificación, por eso es un gran ejemplo la eleccion normativa norteamericana que opta por sancionar parejo a quien se haga pasar por otro.

Con esta reconfiguración normativa la conducta ilícita cometida denominada como suplantación de identidad o robo de identidad, que es una conducta primigenia que tendría efectos de tracto sucesivo o continuado para la comisión de nuevos tipos penales, tales como el fraude, que ya se encuentran tipificados.

Finalmente, tambien es necesario prevenir para no lamentar, y por eso propongo que las instituciones que resguardan datos personales y que pueden tener información sensible establezcan los protocolos necesarios para evitar que los delincuentes establezcan a los ciudadanos como blancos fáciles.

En conclusión, el robo de identidad representa un desafío significativo para nuestra sociedad en la era digital, sin embargo, con un enfoque integral y colaborativo, podemos trabajar juntos para mitigar los riesgos asociados

con este delito y proteger los derechos y la seguridad de nuestros ciudadanos.

Es hora de tomar medidas decisivas y urgentes para abordar este problema y construir un futuro más seguro y resiliente para todos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por modificación del primer párrafo y por adición de un párrafo segundo y tercero, recorriendo los subsecuentes, el artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 444. COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA U OTORGUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL A LA PERSONA SUPLANTADA O A OTRA PERSONA, SEGÚN SEA EL CASO, U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE **CUATRO A NUEVE** AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS, **INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER A LA CONDUCTA REALIZADA.**

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD CUANDO, USANDO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA, SE OBTENGA INFORMACIÓN DE

CONTACTO, PERSONAL Y FINANCIERA, CON EL FIN DE DIFAMAR, COMETER CONDUCTAS OFENSIVAS Y/O DELITOS, ASÍ COMO OBTENER RECURSOS MONETARIOS O BENEFICIOS FINANCIEROS A SU FAVOR.

DE IGUAL MANERA SE SANCIONARÁ Y PROCESARÁ A QUIENES OBTENGAN POR CUALQUIER MEDIO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, LA INFORMACIÓN Y CONTROL DE TELÉFONOS MÓVILES COMPUTADORAS PORTÁTILES O DE ESCRITORIO, TABLETAS ELECTRÓNICAS O SUS EQUIVALENTES.

...

...

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 170 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a XIV. ...

XV. No tomar las medidas necesarias a fin de obligar a comprobar la la veracidad y legitimidad de las identificaciones que ostenten los usuarios de servicios. Así como falta de establecimiento de mecanismos y métodos para la protección de identidad de los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procesos penales iniciados y concluidos deberán considerar el traslado del tipo penal.

TERCERO. Los Sujetos Obligados deberán verificar los procesos de protección de identidad o, en su defecto implementarlos en un plazo no mayor a 200 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 29 de abril de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación del primer párrafo y por adición de un párrafo segundo y tercero, recorriendo los subsecuentes, el artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.